



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001-40-03-010-2020-00204-00
Asunto	No valida notificación de aviso. Requiere.

Se incorpora al expediente digital memorial qua antecede mediante el cual la parte actora solicita que el aviso remitido a la parte demandada sea tenido en cuenta toda vez que si bien incurrió en un error mecanográfico al remitirlo a una dirección distinta, procedió a remitirlo nuevamente a la correcta.

No obstante lo anterior, de los documentos allegados se tiene que la guía de entrega del aviso que aduce ser el correcto contiene los números 9133833608 y en los documentos cotejados y sellados se avizora el numero 9133454219, de modo que no coincide el viso remitido con la guía de entrega.

De otro lado, habida cuenta del error en la dirección que indica la parte actora en cuanto a que la dirección del demandado tal y como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con numero 001-804862 es **CARRERA** 41 No. 24-131 APTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL CALIFORNIA DE EL POBLADO P.H. y no **CALLE** 41 No. 24-131 APTO 304 UNIDAD RESIDENCIAL CALIFORNIA DE EL POBLADO P.H.

En este sentido y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso ya que la misma fue remitida a la dirección errada. Asimismo, en virtud del articulo 292 del Estatuto en cuestión, el aviso deberá ser remitido a la misma dirección a la que se envió la citación para la diligencia de notificación personal, motivo por el cual no es admisible proceder con el aviso sin que la citación para la diligencia de notificación personal descrita en el artículo 291 se encuentre realizada en debida forma.

Por lo anterior, deberá la parte actora gestionar nuevamente el trámite de la notificación, con estricto cumplimiento del Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013d4935b766e05649bc66c4e4aafe7e950e088f452b69bd06d1541309635c86

Documento generado en 09/07/2021 07:53:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>